

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2968 DE 19/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**. (en adelante la Investigada)

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341607132 del 21 de octubre de 2022

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385826 del 03 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SYT190, vinculado a la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, donde se señala "#425519001202210190138 Transporta al señor Luis Evelio Castiblanco Malagon de CC 79837362 el cual no se encuentra

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

relacionado en el extracto de contrato que presenta ni nada que le identifique con la empresa contratante, de igual forma el conductor tampoco se encuentra relacionado en el extracto como conductor (Sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. *La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385826 del 03 de septiembre de 2022, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, a través del vehículo de placas SYT190, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385826 del 03 de septiembre de 2022, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa SYT190, vinculado a la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que para esta Entidad, la empresa **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIACOLTRANS LTDA con NIT. 830088215 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)*

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

RESOLUCIÓN No. **2968** DE **19/03/2024**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **VIACOLTRANS LTDA** con NIT **830088215 - 6**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.20
11:12:56 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2968 DE 19/03/2024

Notificar:
VIACOLTRANS LTDA con NIT **830088215 - 6**
Representante legal o quien haga sus veces
viacoltrans@hotmail.com
Bogota D.C.

Proyectó: .Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT
Julieth Salinas – Contratista DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20225341607132
 Asunto: Radicación de inif de forma individual.
 Fecha Rad: 21-10-2022 08:41 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | 1015385826 | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|----------|----|---|----|--|----|-------------------------------|----|--|----|--|----|---|---|---|----|----|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. FECHA Y HORA | | | | | | | | | | | | REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | | | | MINUTOS | | | | | | | | | |
| 2022 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | | | | | 07 | 00 | 10 | | | | | | | |
| DIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 10 | | | | | | | | | | | | |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ci. 19 #13A, BOGOTÁ - SANTA FE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. PLACA (Marque las letras) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| 3.1 PLACA (Marque los números) | | | | | | | | | | | | 4. EXPEDIDA | | | | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR | | | | | | | | | |
| 0 | 0 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | País emitida: SIRIA TIETIMOV CUNDINAMARCA/COTA | | | | 7.1 RADIO DE ACCIÓN | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 5. CLASE DE SERVICIO | | | | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PARTICULAR <input type="checkbox"/> | | | | COLECTIVO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> | | | | INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | |
| 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) | | | | | | | | | | | | 7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN | | | | 7.1.2 Operación Nacional | | | | | | | | | |
| Letras | | | | Números | | | | Nacionalidad | | | | 210870 <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A | | | | POR CARRETERA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 9. DATOS DEL CONDUCTOR | | | | 7.1.2 Operación Nacional | | | | | | | | | |
| AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO | | | | 7.1.2 Operación Nacional | | | | | | | | | |
| BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | COLECTIVO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| BUSETA <input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | Cédula ciudadana. <input type="checkbox"/> | | | | POR CARRETERA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> | | | | ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | Documento de identidad <input type="checkbox"/> | | | | MIXTO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | Libreta tripulante. <input type="checkbox"/> | | | | CARGA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD | | | | | | | | | | | | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | |
| NÚMERO 10025536087 | | | | | | | | | | | | NÚMERO 1015475492 | | | | VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2 | | | | | | | | | |
| 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ROXSANA DAZA | | | | | | | | | | | | VIACOLTRANS LTDA | | | | X c.c. Número 830088215 | | | | | | | | | |
| NIT: 0 Número 52077359 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) | | | | 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) | | | | | | | | | |
| LEY 336 | | AÑO 1996 | | NUMERAL | | ARTICULO 49 | | LITERAL C | | A B X D E F G H I | | | | Extracto del contrato 425519001202210190138 | | | | | | | | | | | |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): | | | | | | | | | | | | 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) | | | | 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO | | | | | | | | | |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional | | | | | | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal | | | | | | Secretaria Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | |
| Superintendencia de transporte | | | | | | NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota | | | | | | Tv. 93# 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO | | | | | | | | | | | | | |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) | | | | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) | | | | | | | | | |
| DECISIÓN 467 DE 1999 | | | | | | | | | | | | NÚMERO D M A | | | | NÚMERO D M A | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO NUMERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| # 425519001202210190138 Transporta al señor Luis Evelio castiblanco malagón de CC 79837362 el cual no se encuentra relacionado en el extracto de contrato que presenta ni nada que le indentifique con la empresa contratante, de igual forma el conductor tampoco se encuentra relacionado en el extracto como conductor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRES Yessica Xiomara | | | | APELLIDOS Vacca Vasquez | | | | Placa No. 187380 | | | | Entidad Secretaria Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | | | | FIRMA DEL CONDUCTOR. Nicolás Herrera C.C No. 1015475492 | | | | FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIACOLTRANS LTDA
Nit: 830.088.215-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01099474
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 80 A No. 76-26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: viacoltrans@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4302663
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 80 A No. 76-26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: viacoltrans@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4302663
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001586 del 20 de junio de 2001 de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001, con el No. 00783288 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIACOLTRANS LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de junio de 2031.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02355936 de fecha 10 de julio de 2018 del Libro IX, se registró la Resolución No. 584 de fecha 31 de mayo de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 5190 del 26 de diciembre de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por medio de vehículos automotores propios o ajenos vinculados o administrados por la sociedad. También constituye objeto de la sociedad, tomar o dar en arriendo o alquiler, vehículos automotores, con conductor o sin el. además, la sociedad podrá establecer talleres para el mantenimiento y la reparación de vehículos automotores, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustibles y lubricantes; almacenes de repuestos automotores, importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria del transporte. También podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con terceros o con los mismos socios, con interés o sin él. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 160.000.000,00 dividido en 16.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| - Socio(s) Capitalista(s) | |
| Luis Enrique Moreno Espinosa | C.C. 000000017185804 |
| No. de cuotas: 10.286,00 | valor: \$102.860.000,00 |
| Sandra Gisela Moreno Alvarez | C.C. 000000052145222 |
| No. de cuotas: 2.448,00 | valor: \$24.480.000,00 |
| Oscar Javier Moreno Valero | C.C. 000001019010524 |
| No. de cuotas: 3.266,00 | valor: \$32.660.000,00 |
| Totales | |
| No. de cuotas: 16.000,00 | valor: \$160.000.000,00 |

Mediante Oficio No. 2022153004638091 del 01 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de Noviembre de 2022 bajo el No. 00201122 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 53572 del 24 de octubre de 2022, se decretó el embargo de las cuotas que posee Luis Enrique Moreno Espinosa C.C. 17.185.804 en la sociedad de la referencia. Límite de la medida \$ 65.126.491.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar de la firma o razón social; B. Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; C. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; D. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; F. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; G. Constituir los apoderados judiciales para la defensa de los intereses sociales. El Gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No obstante, lo anterior, las licitaciones y contratos cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte para estudiantes, asalariados, ejecutivos y turistas podrá celebrarlos sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0001586 del 20 de junio de 2001, de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001 con el No. 00783288 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|------------------------------|-------------------|
| Gerente | Luis Enrique Moreno Espinosa | C.C. No. 17185804 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 27 de enero de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940578 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------|------------------------------------|
| Revisor Fiscal | Alba Raquel Cantor | C.C. No. 36636842 T.P. No. 43226-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004451 del 24 de diciembre de 2003 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. | 00915349 del 15 de enero de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0862 del 9 de mayo de 2018 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 02339056 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.846.818.545

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|
| * Tipo asociación: | <input type="text" value="SOCIETARIO"/> | * Tipo sociedad: | <input type="text" value="SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"/> |
| * País: | <input type="text" value="COLOMBIA"/> | * Tipo PUC: | <input type="text" value="COMERCIAL"/> |
| * Tipo documento: | <input type="text" value="NIT"/> | * Estado: | <input type="text" value="ACTIVA"/> |
| * Nro. documento: | <input type="text" value="830088215"/> <input type="text" value="6"/> | * Vigilado? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social: | <input type="text" value="VIACOLTRANS LTDA"/> | * Sigla: | <input type="text" value="VIACOLTRANS LTDA"/> |
| E-mail: | <input type="text" value="viacoltrans@hotmail.com"/> | * Objeto social o actividad: | <input type="text" value="PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN"/> |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. | |
| Página web: | <input type="text" value="www.viacoltrans.com.co"/> | * Inscrito Registro Nacional de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | * Pre-Operativo: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Es vigilado por otra entidad? | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Clasificación grupo IFC | <input type="text" value="GRUPO 2"/> | * Dirección: | CR 80 A NO. 76-26 |
| | Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center. | | |

Nota: Los campos con * son requeridos.

Bogotá, 02/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330255741**

Fecha: 02-04-2024

Señor (a) (es)

Viacoltrans Ltda

Carrera 80 A No 76-26

Bogota, D.C.

Asunto: 2968 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 2968 de fecha 19/03/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA471143710CO

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA471143710CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Fecha de Envío: 04/04/2024
19:45:50

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 17029912

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Viacoltrans Ltda Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 80 A No 76-26 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------|---------------|
| 04/04/2024 07:45 PM | UAC.CENTRO | Admitido | |
| 05/04/2024 05:25 AM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 05/04/2024 05:47 AM | CD.OCCIDENTE | En proceso | |
| 05/04/2024 02:36 PM | CD.NORTE | Entregado | |
| 05/04/2024 06:25 PM | CD.OCCIDENTE | Digitalizado | |



Fecha:4/11/2024 1:08:07 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | |
|--|---|--|
| Envío Fecha admisión RA471143710CO | | RA471143710CO |
| | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023 Fecha de admisión: 04/04/2024 14:28:51 Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 17029912 | |
| Remitente 1111 504 | Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95A-95 Torre 3 Bofillón Bogotá NIT: G.CIT.11303170433 Referencia: 20245330255741 Teléfono: 9516740 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111583 | Causal Devoluciones: RE Reusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Avariado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> EM Fuente Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada |
| | Nombre/ Razón Social: Viasoltrans Ltda Dirección: Carrera 10 A No 76-26 Tel: Código Postal: 111051497 Código Operativo: 111504 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. | Firma nombre y/o sello de quien recibe: Luis Monroy 7950-4150 Hora: 12:10 |
| Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$9 Valor Total: \$6.750 COP | Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. d Observaciones del cliente: SIN ANEXOS Gestión de entrega: 1er | |
| | | 11115831111504RA471143710CO |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá a los 10 días del mes de Abril de 2024,
 siendo las 3:48 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Luis Enrique Moreno Espinosa identificado(a)
 con cédula de ciudadanía No. 17 185 804 expedida en
Bogotá en calidad de Gerente de
VIACOLTRANS LTDA identificado(a) con
 NIT No. 830.088.215-6 del contenido de la(s) Resolución(es)
 No.(s) 2968

de fecha 19-03-2024 por medio de la(s) cual(es)
~~se abre una investigación administrativa mediante la formación de~~
~~pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de~~
~~transporte automóvil especial, VIACOLTRANS LTDA~~
 De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento
 Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se
 hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se
 le informa que:

Procede — Recurso — de — Reposición — ante
— dentro de los diez (10)
 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante —
 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de
 los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

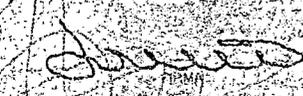
SI NO

Nombre: Juan Moreno
 C.C. No.: 17185804 B+9
 Dirección: Esq Vía 82A 7626

[Signature]
Carolina Barrada Cristancho
 Coordinadora GIT de Notificaciones
 Grupo de Notificaciones
 Atendió Natalia Hoyos S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

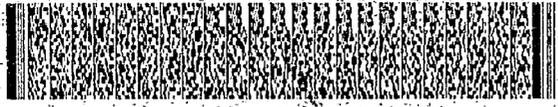
NUMERO 17.185.804
MORENO ESPINOSA
APELLIDOS
NOMBRES
LUIS ENRIQUE



FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1948
PACHO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ASIEL GÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00408612-M-0017185804-20121101 0031534276A 1 1272083701



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIACOLTRANS LTDA
Nit: 830.088.215-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01099474
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 80 A No. 76-26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: viacoltrans@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4302663
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 80 A No. 76-26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: viacoltrans@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4302663
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001586 del 20 de junio de 2001 de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001, con el No. 00783288 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIACOLTRANS LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de junio de 2031.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02355936 de fecha 10 de julio de 2018 del Libro IX, se registró la Resolución No. 584 de fecha 31 de mayo de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 5190 del 26 de diciembre de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por medio de vehículos automotores propios o ajenos vinculados o administrados por la sociedad. También constituye objeto de la sociedad, tomar o dar en arriendo o alquiler, vehículos automotores, con conductor o sin el. además, la sociedad podrá establecer talleres para el mantenimiento y la reparación de vehículos automotores, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustibles y lubricantes; almacenes de repuestos automotores, importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria del transporte. También podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con terceros o con los mismos socios, con interés o sin él. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 160.000.000,00 dividido en 16.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| - Socio(s) Capitalista(s) | |
| Luis Enrique Moreno Espinosa | C.C. 000000017185804 |
| No. de cuotas: 10.286,00 | valor: \$102.860.000,00 |
| Sandra Gisela Moreno Alvarez | C.C. 000000052145222 |
| No. de cuotas: 2.448,00 | valor: \$24.480.000,00 |
| Oscar Javier Moreno Valero | C.C. 000001019010524 |
| No. de cuotas: 3.266,00 | valor: \$32.660.000,00 |
| Totales | |
| No. de cuotas: 16.000,00 | valor: \$160.000.000,00 |

Mediante Oficio No. 2022153004638091 del 01 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de Noviembre de 2022 bajo el No. 00201122 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 53572 del 24 de octubre de 2022, se decretó el embargo de las cuotas que posee Luis Enrique Moreno Espinosa C.C. 17.185.804 en la sociedad de la referencia. Límite de la medida \$ 65.126.491.

REPRESENTACIÓN LEGAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar de la firma o razón social; B. Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; C. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; D. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; F. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; G. Constituir los apoderados judiciales para la defensa de los intereses sociales. El Gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No obstante, lo anterior, las licitaciones y contratos cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte para estudiantes, asalariados, ejecutivos y turistas podrá celebrarlos sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0001586 del 20 de junio de 2001, de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001 con el No. 00783288 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|------------------------------|-------------------|
| Gerente | Luis Enrique Moreno Espinosa | C.C. No. 17185804 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 27 de enero de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940578 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------|------------------------------------|
| Revisor Fiscal | Alba Raquel Cantor | C.C. No. 36636842 T.P. No. 43226-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004451 del 24 de diciembre de 2003 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. | 00915349 del 15 de enero de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0862 del 9 de mayo de 2018 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. | 02339056 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.846.818.545

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES:

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

